

EL VOTO ELECTRÓNICO

El presente trabajo tiene por objeto dar cumplimiento al **punto 6** de la base **TERCERA** del Acuerdo por el que ese H. Órgano Directivo emitió la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral, de fecha 10 de septiembre de 2019.

En el caso, se abordará el tema relativo al "Voto Electrónico" cuyos antecedentes en México se remontan a la "Ley Madero" de 1911 y la "Ley Carranza" de 1918, en las que si bien, no hacían referencia al voto electrónico como tal, se preveía la posibilidad de utilizar medios mecánicos o automáticos para sufragar, es decir, métodos alternos al tradicional consistente en el uso del papel en la elaboración de las boletas y documentación electorales, no obstante, dicha tendencia desapareció con posterioridad.

Aunque con algunas variantes en su contenido, la Ley Electoral Federal de 1946 y 1951, la Ley Federal Electoral de 1973, así como la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, conservaron la figura del voto a través de medios mecánicos.

En las posteriores reformas electorales de 1987 a la del 2007-2008, desapareció, para volver a instrumentarse en la reforma de 2014, en cuyo artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contempla la posibilidad de votar por vía electrónica, aunque con la salvedad de que sólo lo pueden hacer los mexicanos residentes en el extranjero y acotado a la elección de Presidente de la República y Senadores.

Respecto a la elección de Gobernador por este medio y por los ciudadanos que residan en el extranjero, dicha disposición refiere que podrá realizarse siempre que así lo dispongan las legislaciones locales.

El tema del voto electrónico ha tomado relevancia en los meses recientes, derivado de diferentes iniciativas de reforma a la legislación electoral que algunos legisladores han presentado en sus respectivas Cámaras. Lo cual ha generado debates en diversos foros en que han participado funcionarios electorales de los ámbitos administrativo y jurisdiccional, académicos, especialistas en la materia, así como Diputados Federales y Senadores de la República.

Diversos autores se han pronunciado respecto de las diferentes modalidades del "voto electrónico". En el caso de Rodolfo Torres Velázquez¹ destaca la siguiente agrupación: a) voto electrónico a través de tabletas y smartphone, b) voto por correo electrónico y por internet, c) votación por telefonía fija, y d) urna electrónica. Los clasifica en atención al hardware que utiliza, en las cuales puede utilizarse una plataforma propietaria o una no propietaria, así como el propósito buscado pudiendo ser general o específico.

¹ Torres Velázquez, Rodolfo. El voto en la democracia: presente y futuro. Senado de la República y otros. Primera Edición, 2016. Pp. 89-90.

El sustancial ahorro en el gasto público en el desarrollo de los procesos electorales, ahora concurrentes, es el principal argumento para emigrar del voto en papel al "voto electrónico".

También, el debate se centra en lo oneroso que resulta para el erario, el sostenimiento de instituciones electorales y los partidos políticos, y en un afán de buscar mecanismos para reducir costos. Algunos actores han propuesto, entre otras ideas, que se sustituya el actual sistema de recepción del voto (boletas y documentación electoral en papel) por sistemas electrónicos, mediante la utilización de la urna electrónica.

Derivado de lo anterior, y ante la posibilidad de que en México se pudiera llegar a ese método de emisión del sufragio, resulta necesario realizar una reflexión en la que se pondere la prevalencia de los principios rectores de la función electoral frente a un posible ahorro de recursos públicos.

Como parte de la polémica sobre el tema, en opinión de Julio Téllez Valdés², para la implementación del voto electrónico se debe partir de tres condiciones básicas:

1. Un nivel adecuado de aceptación social frente a las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito electoral. 2. Factibilidad técnica que colme los requisitos constitucionales y legales en el ejercicio del sufragio público, y 3. Que resulte atractivo políticamente para los diversos actores en un contexto democrático.

Respecto a la primera condición, en opinión de la suscrita, como consecuencia de la nueva etapa que vive el país en materia de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones en los asuntos públicos, lo cual además es un derecho de rango convencional, por así establecerlo los artículos 23 de la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resulta necesario que una decisión de esa naturaleza sea aceptada por la ciudadanía, quienes son los principales actores en todo proceso democrático.

Sobre el particular, el Foro Político de Alto Nivel Sobre el Desarrollo Sostenible³ llevado a cabo en julio de este año en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, ha establecido como uno de los retos para el 2030: "Mejorar la condiciones de gobernanza a través de acciones específicas en cada institución y nivel de gobierno, de conformidad con un diagnóstico de percepción que involucre a todos los sectores sociales".

Como se observa, la tendencia a la apertura para que los ciudadanos participen en la toma de decisiones en los asuntos públicos de su país, es parte de la agenda de la ONU, y particularmente en México no debemos apartarnos de la implementación de ese tipo de prácticas, porque, además, ello constituye un derecho fundamental de los ciudadanos.

² "El voto electrónico". México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, (14; Serie Temas Selectos de Derecho)

³ Dicho Foro es la Plataforma Central de las Naciones Unidas sobre desarrollo sostenible y desempeña una función clave en el seguimiento y examen de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial.

Por tanto, se debe realizar diversos estudios y análisis cualitativos y cuantitativos a los electores, sobre la factibilidad y viabilidad del cambio de forma de votar; pero no solo eso, sino que se les debe dotar de información con el objeto de que emitan una opinión responsable.

La factibilidad técnica, como segunda condición, debe partir de una premisa de equilibrio entre: a) la implementación de las herramientas tecnológicas, como lo es la urna electrónica, donde se garantice su adecuado funcionamiento; b) la participación y acompañamiento de la ciudadanía en los procesos electorales; c) protección de las características del sufragio, tanto en la implementación del sistema, como en la capacitación en el uso de la misma.

El tercer aspecto resulta relevante, en la medida que, de implementarse el nuevo sistema, debe tener como resultado mejoras en la recepción del voto, es decir, instalación rápida y sencilla de las mesas directivas de casilla, mejor nivel de certeza, resultados más rápidos y confiables acerca de quien resulte ganador en una contienda electoral y, por último, aunque no menos importante, que se abaraten los costos.

Estas metas deseables, no distan mucho de lo que contenían "Ley Madero" de 1911 y la "Ley Carranza" de 1918; esta última en su artículo 58, establecía:

"La votación podrá recogerse por medio de máquinas siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- I. Que pueda colocarse en lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos;
- II. Que la máquina automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;
- III. Que permita a los ciudadanos escribir los nombres de los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado;
- IV. Que el registro total señalado automáticamente sea visible e igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato, y
- V. Que los electores de la sección respectiva conozcan el manejo de la urna".

De dicha disposición se desprende, que se buscaba la certeza en el resultado de la elección, la transparencia en la recepción del voto y la profesionalización de los receptores del sufragio.

El sistema electoral actual, efectivamente se desarrolla no nada más mediante la impresión de diversa documentación y material electoral, que sin lugar a dudas debe garantizar que cada ciudadano, cuente con su boleta electoral, y tenga la confianza y seguridad de poder emitir su voto de manera universal, libre, secreto y directa, sino también, mediante la participación efectiva de quienes integran las mesas directivas de casilla, representantes partidistas, observadores electorales, capacitadores y supervisores electorales, así como los funcionarios electorales, locales y federales; todos los anteriores, testigos y vigilantes de la jornada electoral, con lo que cual se permite cumplir con el principio rector de certeza.

Durante años, los legisladores han tenido como propósito fundamental establecer reglas y candados que permitan dotar a los procesos electorales de las garantías necesarias para que la ciudadanía confíe en los resultados de los mismos.

Ante la eventual implementación del diseño del voto electrónico debe considerarse la participación de los organismos comiciales, tanto del Instituto Nacional Electoral en su diferente estructura organizacional, así como los Organismos Públicos Locales Electorales, dado que se trata de autoridades en la materia, que de manera coordinada hacen posible el cambio de poderes públicos en forma periódica.

Además, dicha coordinación tiene base constitucional y fundamento legal, cuyo objetivo radica en que, desde sus ámbitos de competencia, en conjunto, autoridades nacionales y estatales preparen, dirijan, organicen y vigilen el desarrollo de los procesos electorales en todas sus etapas, inclusive en la de resultados y de validez.

Es cierto que el sistema electoral en el país tiene que responder a los retos progresivos que la sociedad demanda, en donde los medios de comunicación y gestión han cambiado. Sin embargo, tampoco debemos perder de vista que, diversos estudios, demuestran que existe una evidente desafección política.

Por lo que resulta de suma importancia asegurar que la ciudadanía acepte el voto electrónico como nuevo sistema electoral de votación, como consecuencia de la evolución social tecnológica.

Han sido muchas décadas de esfuerzo en la construcción y consolidación de un sistema electoral como el que ahora tenemos, que si bien es cierto no es perfecto, si es perfectible en la medida en que nos adaptemos a las nuevas condiciones tecnológicas, sociales y culturales, pero con responsabilidad, sin sacrificar o poner en riesgo el nivel de democracia que ahora tenemos.

Hoy en día **no tenemos la seguridad** de que al cambiar de sistema de recepción de votos se vayan a mejorar los procesos, además es necesario se realicen estudios efectivos que permitan objetivamente evaluar el costo de la implementación de la modalidad de "voto electrónico" y su comparación respecto a los gastos que hoy representan el desarrollo de procesos electorales.

En lo económico, se dice que las urnas electrónicas pueden tener una vida útil para cinco procesos⁴, con lo que, *prima facie*, resulta inconveniente el cambio, pero que a largo plazo pudiera ser benéfico al representar ahorros. No obstante, existen diversos elementos y costos adicionales a considerarse, como lo son: el costo inicial de la urna; además de la contratación o elaboración del software y hardware, y su implementación a nivel local y federal; así como el almacenamiento, mantenimiento, y actualización de los equipos y sistemas.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que varios o muchos de los gastos que actualmente se erogan, continuarían vigentes en caso de la implementación de la urna electrónica, como lo son: capacitadores y supervisores electorales, diversa documentación y material electoral (testigo de votación, actas respectivas, recibos, sobres, mamparas, alimentación a funcionarios de casilla, traslados, entre otros).

⁴ Disponible en: <https://centralectoralelectoral.ine.mx/2019/07/16/las-urnas-electronicas-tienen-una-vida-util-5-procesos-electorales/>

Sin embargo, no podemos perder de vista, que los costos no deben representar el factor principal para que una sociedad evolucione en su vida democrática.

El principal elemento que deben proteger los políticos, académicos, legisladores y funcionarios públicos es que la ciudadanía participe y confíe en las instituciones electorales y los resultados que arrojen las mismas.

La certeza es un principio que no se puede soslayar, por tanto, el voto electrónico debe garantizar al elector que su voto será respetado, y el mismo será contabilizado en la forma en que fue emitido.

A manera de conclusión, desde mi perspectiva, no debemos resistirnos a la eventual posibilidad de que el sistema de recepción de voto transite de un procedimiento tradicional en papel, al emitido en forma electrónica a través de dispositivos y programas diseñados para esos fines, siempre y cuando éstos garanticen las características del voto y los principios rectores de la función electoral.

Una manera efectiva de medir el sentir ciudadano con respecto a su aceptación social para mejorar los procesos democráticos y confiar en el nuevo sistema implementado, sería ejecutarlo en un primer momento en el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana, tales como las consultas populares o, en su caso, la revocación de mandato.

De esa manera, se podrían obtener indicadores y experiencias que permitan a los legisladores evaluar la viabilidad jurídica y material de implementar este nuevo sistema de recepción de votación.

Monterrey, Nuevo León, 17 de septiembre de 2019

Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos

Datos eliminados de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales del Titular que son clasificados como confidenciales.